



TELETRABAJO

A V I S O No. 003
SEPTIEMBRE 08 DE 2021

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA – LA GUAJIRA

A V I S A:

Que dentro del **PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** con RADICACIÓN 44-874-40-89-002-2021-0007-00, promovido por **HEBER RUMBO BRITO**, en representación de su menor hija **NAIBETH LUCIA RUMBO ROMERO**, se dictó el siguiente auto, que en lo pertinente dice:



TELETRABAJO

VILLANUEVA – LA GUAJIRA, SEPTIEMBRE 07 DE 2021

REFERENCIA: PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA
CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: HEBER RUMBO BRITO en representación de su menor hija
NAIBETH LUCIA RUMBO ROMERO
APODERADO: LUZ AMPARO CRUZ BARRETO
RADICADO: 44-874-40-89-002-2021-00077-00

Observada la constancia secretarial que antecede y evidenciado que en el contenido de la providencia proferida dentro del presente proceso de fecha 03 de Agosto de 2021, se indicó de manera errada el numero 4376583 como INDICATIVO SERIAL del Registro Civil de Nacimiento de NAIBETH LUCIA RUMBO ROMERO, siendo lo correcto el Indicativo Serial 43765853, como así puede evidenciarse en el registro civil aportado al proceso como prueba, error que es puramente aritmético por verse alterado un número, lo cual es susceptible de corrección, de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del CGP, que a su tenor expresa:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, considerando que la precitada norma dispone la corrección de errores puramente aritméticos, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia directamente en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villanueva – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero de la sentencia proferida en los siguientes terminos:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación del registro civil de nacimiento a nombre de NAYBETH LUCIA RUMBO ROMERO, hija de HEBER RUMBO BRITO y NAYIBIS ROMERO HABIB, de la Notaria Única del Círculo de



TELETRABAJO

Villanueva, La Guajira, con indicativo serial número 43765853 NUIP 94100212930, por la razón señalada en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. TÉNGASE en todo el contenido de la providencia indicativo serial número 43765853 . En lo demás, manténgase incólume la providencia.

TERCERO. NOTIFIQUESE la presente providencia, conforme el artículo 286 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Carmen Manuela Ariza Brito
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
La Guajira - Villanueva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

898aee6ce4fbfee777082e72cbb56ec1af2518d4a0818166d8dc01d2e035f846
Documento generado en 07/09/2021 01:59:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para los fines indicados en el artículo 286 del C.G.P., se elabora el presente AVISO, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

LUCIA M. PLATA PLATA
Secretaria